

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°863

Santiago de Cali, 1° de septiembre de 2022

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicación: 760013103007 2019 00005 00
Demandante: LILIAN MIREYA BETANCOURT, SAMUEL MORENO BETANCOURT y SEBASTIAN BETANCOURT
Demandado: CLINICA DESA S.A.S y NUEVA EPS S.A
Llamados en garantía: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A; SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.

Habiéndose integrado la litis y agotadas todas las etapas previas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se allega escrito por parte del abogado Francisco J. Hurtado Langer sustituyendo el poder a él conferido al abogado Juan Diego Robles Ruíz.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1) Decretar dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante:**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda (folio 50 del expediente físico).

Testimoniales. Decrétese la recepción de los siguientes testimonios: HUMBERTO RESTREPO GARCÍA, PIEDAD MEDINA, MÓNICA JANET VIDARTE CIERRA, MARÍA CENIDET SIERRA DE VIDARTE, MÓNICA CARLONIA VIGUIE VIDARTE y YULIE PAULINE FLOR MEDINA. Para su declaración deberá asistir presencialmente a la audiencia de instrucción y juzgamiento, con la finalidad de asegurar una intermediación directa, fluida y adecuada de la prueba.

b). **Parte demandada**

➤ **NUEVA EPS S.A.**

Documentales. Téngase como pruebas la que se relaciona en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda (folio 109 del expediente físico) y los que se encuentran anexos en el llamado en garantía de la Fundación Valle de Lili.

Oficios. Oficiar a la clínica DESA S.A.S. y Fundación Valle de Lili, para que remita al presente proceso copia íntegra de la historia clínica del señor

JAMES CASTILLO RUBIO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.500.209.

Testimoniales. Se decreta el testimonio del médico YASSER FAROUTH CAMACHO MEJIA. Para su declaración deberá asistir presencialmente a la audiencia de instrucción y juzgamiento, con la finalidad de asegurar una intermediación directa, fluida y adecuada de la prueba, teniendo las fluctuaciones que con reiterada frecuencia presenta el servicio de internet.

Interrogatorio de Parte. Decretar el interrogatorio de parte de los demandantes LILIAN MIREYA BETANCOURT y SEBASTIAN BETANCOURT.

➤ **Clínica DESA S.A.S.**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda (folio 118 del expediente físico).

Interrogatorio de Parte. Decretar el interrogatorio de parte de los demandantes LILIAN MIREYA BETANCOURT y SEBASTIAN BETANCOURT.

c). **llamados en garantía**

➤ **Fundación Valle de Lili**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda. (página 33 ítem No.4 del cuaderno No.2 del expediente digital).

Respecto a la solicitud de oficiar a medicina legal para que remita informe pericial de necropsia, no hay lugar a ordenarla teniendo en cuenta que esta ya reposa en el expediente.

Testimoniales. Se decretan los siguientes testimonios: JUAN GABRIEL AGRONO HURTADO, ALVARO QUINTERO CASTAÑO, MÓNICA ALEXANDRA VILLEGAS, STIVEN GALLEGO ENCIZO, SERGIO MORALES, MILTON JOJOA y JOHANA MIRANDA. Para su declaración deberán asistir presencialmente a la audiencia de instrucción y juzgamiento, con la finalidad de asegurar una intermediación directa, fluida y adecuada de la prueba, teniendo las fluctuaciones que con reiterada frecuencia presenta el servicio de internet.

➤ **Liberty Seguros S.A.**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda (página 22 ítem No. 6 del cuaderno No. 3 del expediente digital).

Interrogatorio de Parte. Decretar el interrogatorio de parte de los demandantes LILIAN MIREYA BETANCOURT y SEBASTIAN BETANCOURT.

Testimoniales. Se decretan los siguientes testimonios: LUIS EDUARDO CRUZ ESCOBAR, LUIS EDUARDO PINZON CALAMBAS y SARA PATRICIA GARCIA OSPINA. Para su declaración deberán asistir presencialmente a la audiencia

de instrucción y juzgamiento, con la finalidad de asegurar una intermediación directa, fluida y adecuada de la prueba, teniendo las fluctuaciones que con reiterada frecuencia presenta el servicio de internet.

En cuanto a la solicitud oficiar a la sociedad Liberty Seguros S.A. para que expida certificación, no se accederá por cuanto el documento al que hace referencia reposa en poder de la misma parte que lo solicita (artículo 173 del Código General del Proceso).

➤ **Chubb Seguros de Colombia S.A.**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda. (página 11 ítem No.4 del cuaderno No.4 del expediente digital).

Interrogatorio de Parte. Decretar el interrogatorio de parte de los demandantes LILIAN MIREYA BETANCOURT y SEBASTIAN BETANCOURT. Para su declaración deberán asistir presencialmente a la audiencia de instrucción y juzgamiento, con la finalidad de asegurar una intermediación directa, fluida y adecuada de la prueba, teniendo las fluctuaciones que con reiterada frecuencia presenta el servicio de internet.

➤ **Allianz Seguros S.A**

El llamado en garantía Allianz Seguros S.A., fue notificado por conducta concluyente y dentro del término para contestar la demanda no hizo pronunciamiento alguno.

d). Pruebas de oficio

Dictamen pericial: Decretar dictamen pericial dentro del presente proceso a fin de determinar las causas probables del deceso del señor James Castillo Rubio y, si la atención brindada el día 24 de septiembre de 2015 fue idónea de acuerdo con los síntomas que presentaba previo a su fallecimiento, conforme a la historia clínica aportada y los protocolos médicos establecidos para el efecto.

Dado que la Rama Judicial no cuenta con un auxiliar de la justicia con las calidades exigidas para la realización del dictamen se procederá a oficiar a la UNIVERSIDAD CES para que se sirvan conceptuar sobre lo indicado anteriormente.

Además de ello, el perito designado se servirá absolver los siguientes interrogantes:

- Sirva establecer el estado de salud del señor James Castillo Rubio previo a la atención médica recibida el día 24 de septiembre de 2015, conforme a la historia clínica aportada y demás documentos que obran en el plenario en ese sentido.
- Determinar si el paciente James Castillo Rubio tenía algún factor de predisposición y/o antecedente patológico que conllevara a que se presentara su fallecimiento en las condiciones que se dio.
- Establecer si hubo omisión en la atención brindada al señor James Castillo Rubio el día 24 de septiembre de 2015, de acuerdo a las

patologías que padecía y/o los síntomas que presentaba al momento de requerir la atención médica solicitada y por la cual acudió a la institución de salud que pudiera desencadenar u ocasionar su deceso.

Para presentar dicho dictamen se le concede un término de 15 días siguientes a la notificación del presente proveído al perito.

Los costos del dictamen pericial correrán a cargo de cada una de las partes en igual proporción, cuyo valor se informará una vez la UNIVERSIDAD CES lo informe a este juzgado.

2). Citar a las partes para adelantar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, así: audiencia *inicial* el día **25 de octubre de 2022, hora 9:00 a.m.**

3) Se PREVIENE sobre las consecuencias PROCESALES Y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados, peritos y testigos.

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto en la página web de la Rama Judicial.

4) Se informa que la audiencia se adelantará presencialmente en sala de audiencia cuyo número se informará con antelación a su realización.

Los apoderados judiciales podrán concurrir a la audiencia de manera virtual si a bien lo consideran por medio de la plataforma LIFESIZE, a través de un vínculo que se compartirá con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados recibir notificaciones. Igualmente, se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

5) Aceptar la sustitución del poder que hace el abogado **Francisco J. Hurtado Langer** al abogado **Juan Diego Robles Ruiz**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, portador de la C.C.1.061.796.586 y T.P.359.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este proceso con las facultades inherentes en el poder conferido inicialmente, para que represente al llamado en garantía Allianz Seguros S.A.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e187430df2274bd02448cd7ef93fb6df3048a7649c0fbfea59776fc40f6cbd8**

Documento generado en 05/09/2022 03:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>